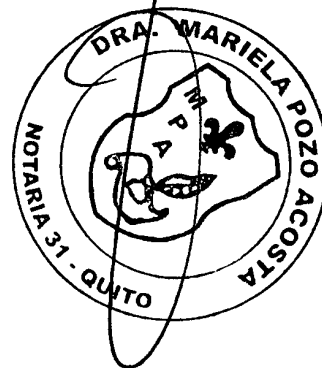


Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Protocolo N°2014-17-01-31-P

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA SEGURIDAD PRIVADA ANJEON CIA. LTDA

OTORGADA POR

SR. JORGE ESTUARDO PAREDES CÁCERES

SRTA. VERÓNICA MATILDE REYES YANEZ

CUANTÍA: 10.000,00

J.L.T.

DI COPIAS

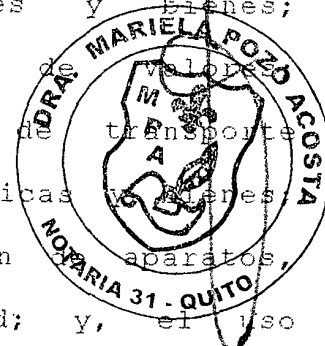
En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, a
veinte y cuatro de febrero del año dos mil catorce, ante mí la
Notaria Trigésima Primera de este Cantón, Doctora MARIELA POZO
ACOSTA, comparecen: el señor JORGE ESTUARDO PAREDES CÁCERES, de
estado civil casado por sus propios y personales derechos, y
por otra parte comparece la señorita VERÓNICA MATILDE REYES
YANEZ, de estado civil soltera, por sus propios y personales

1 derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
2 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y hábiles a quienes
3 de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de
4 ciudadanía ecuatoriana, cuyas copia fotostática debidamente
5 certificada se agrega.- Advertido que fueron los comparecientes
6 de los efectos y resultados de esta escritura por mí la Notaria,
7 así como examinada que fueron en forma aislada y separada, de que
8 comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción,
9 amenazas, temor reverencial, y dicen: que elevan a escritura
10 pública la minuta que me entregan cuyo tenor es éste: "SEÑORA
11 NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo,
12 sírvase insertar una de constitución de Compañía de
13 Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:
14 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de este
15 contrato, los señores JORGE ESTUARDO PAREDES CÁCERES de estado
16 civil casado, VERÓNICA MATILDE REYES YANEZ de estado civil
17 soltera, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
18 residentes en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente
19 capaces, hábiles para contratar y obligarse; y declaran su
20 voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía
21 de responsabilidad limitada "SEGURIDAD PRIVADA ANJEON CIA.
22 LTDA.", la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de
23 manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los
24 siguientes estatutos. SEGUNDA: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-
25 SEGURIDAD PRIVADA ANJEON CIA. LTDA., es una compañía constituida
26 en Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las
27 disposiciones contenidas en los estatutos, para lo cual en lo
28 siguiente se le denominará LA COMPAÑÍA. TERCERA: OBJETO SOCIAL: :

Dra. Mariela Pozo Acosta N8010.96



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 La compañía se dedicará a la actividad complementaria,
 2 esto es la prestación de servicios de prevención del,
 3 delito, vigilancia y seguridad a favor de personas
 naturales y jurídicas, instalaciones y bienes;
 4 depósito, custodia, y transporte de valores;
 5 investigación; seguridad en medios de transporte
 6 privado de personas naturales y jurídicas y bienes,
 7 instalación, mantenimiento y reparación de aparatos,
 8 dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso
 9 monitoreo de centrales para recepción, verificación, y
 10 transmisión de señales de alarma. En consecuencia a más
 11 de las señaladas en su objeto social, las compañías de
 12 vigilancia y seguridad privada solamente podrán
 13 realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo.
 14 CUARTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la
 15 compañía es el de DIEZ MIL dólares americanos (USA \$
 16 10.000,00), dividido en DIEZ MIL participaciones
 17 sociales de un dólar cada una, que estarán
 18 representadas por el certificado de aportación
 19 correspondiente de conformidad con la Ley. La compañía,
 20 tendrá como capital el de DIEZ MIL dólares americanos.
 21 QUINTA: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital estará
 22 integrado de la siguiente manera:
 23

Nombres	Capital suscrito	Capital Pagado	Nro. participaciones
JORGE ESTUARDO PAREDES CÁCERES	6.000,00	6.000,00	6.000
VERÓNICA MATILDE REYES YANEZ	4.000,00	4.000,00	4.000
TOTAL	10.000,00	10.000,00	10.000

1 El aporte lo realiza cada uno de los socios en
2 numerario, que lo depositan en la "cuenta de
3 integración de capital a la orden de Compañía en
4 formación "SEGURIDAD PRIVADA ANJEON CIA. LTDA.", con
5 lo cual queda debidamente integrado y pagado el
6 ciento por ciento del capital suscrito, como consta
7 del comprobante bancario adjunto. SEXTA: DOMICILIO.-
8 El domicilio principal de la Compañía "SEGURIDAD
9 PRIVADA ANJEON CIA. LTDA.", será el del Distrito
10 Metropolitano de Quito, Cantón del mismo nombre,
11 Provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar
12 en la que se encuentra su sede administrativa, sin
13 perjuicio de que pueda establecer agencias,
14 sucursales, establecimientos y plantas industriales
15 en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de
16 él, previa resolución de Junta General de Socios,
17 adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.
18 SEPTIMA: DURACIÓN.- El plazo de duración del contrato
19 social de la compañía es de cincuenta años, a
20 contarse a partir de la fecha de inscripción en el
21 Registro Mercantil del domicilio principal de la
22 misma. Pudiendo prorrogarse o renovarse por
23 resolución de la Junta General. La compañía
24 podrá disolverse antes, si así lo resolviere
25 la Junta General en la forma prevista en la
26 Ley de Compañías y en sus estatutos. OCTAVA:
27 ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "SEGURIDAD PRIVADA
28 ANJEON CIA. LTDA. ARTICULO UNO: De los socios.- Son

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



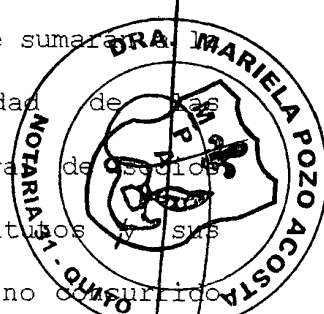
1 obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de
 2 Compañías: b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes
 3 que les asigne la Junta General de socios, el Presidente
 4 Ejecutivo y el Vicepresidente; c) Cumplir con las aportaciones
 5 suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en
 6 la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de
 7 socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos. ARTÍCULO
 8 DOS: De los derechos y deberes de los socios.- Los socios de la
 9 compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a)
 10 Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de
 11 socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño,
 12 con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para
 13 cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente
 14 notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un
 15 voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración;
 16 c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las
 17 participaciones. Lo mismo respecto del acervo social de
 18 producirse la liquidación de la compañía: d) Los demás previstos
 19 en la ley y en estos estatutos. ARTÍCULO TRES: De la
 20 responsabilidad de los socios.- La responsabilidad de los socios
 21 de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita
 22 únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la
 23 compañía, salvo las excepciones de ley. ARTÍCULO CUATRO.- Del
 24 Gobierno de la Compañía.- La compañía, tendrá los siguientes
 25 órganos de administración: 1. La Junta General; y, 2. El
 26 Presidente Ejecutivo. 3. El Vicepresidente. ARTÍCULO CINCO.- De
 27 la Junta General de Socios.- La Junta General de socios es el
 28 órgano máximo de gobierno. ARTÍCULO SEIS.- De las sesiones

1 ordinarias, extraordinarias y universales de la Junta General.-
2 Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y
3 extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la
4 compañía para su validez, previa convocatoria por escrito y
5 personalmente a cada uno de los socios, al menos con ocho días de
6 anticipación al señalado para la sesión de la Junta General. La
7 convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y
8 objeto de la sesión. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta
9 General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es,
10 que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en
11 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar
12 cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento
13 del capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la
14 celebración de la junta y los asuntos a tratarse, o entendiéndose
15 así, legalmente convocada y válidamente constituida. Todos los
16 asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de
17 la sesión al término de la junta. ARTICULO SIETE.- Del período
18 de sesiones.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos
19 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
20 finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en
21 cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta
22 General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán
23 únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso
24 contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO OCHO.- Del
25 Quórum.- "La junta general no podrá considerarse válidamente
26 constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los
27 concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital
28 social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la
 2 referida convocatoria." ARTICULO NUEVE.- De las resoluciones.-
 3 Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las
 4 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios
 5 presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
 6 mayoría. ARTICULO DIEZ.- De la obligatoriedad de las
 7 resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General de socios
 8 tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus
 9 reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido
 10 a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no
 11 de acuerdo con dichas resoluciones, salvo el derecho de oposición
 12 en los términos de ley. ARTICULO ONCE.- De la dirección de las
 13 sesiones de la Junta General.- Los miembros de los organismos
 14 administrativos y de fiscalización y los administradores no
 15 pueden votar: 1. En la aprobación de los balances; 2. En las
 16 deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, 3. En las
 17 operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la
 18 compañía. En caso de contravenirse a esta disposición, la
 19 resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios
 20 precitados no se habría logrado la mayoría requerida. ARTÍCULO
 21 DOCE.- De las actas de las sesiones de la Junta General.- Las
 22 actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán
 23 computarizadas, en hojas debidamente foliadas y escritas en el
 24 anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente
 25 Ejecutivo. De cada sesión de Junta se formará un expediente que
 26 contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que
 27 la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los
 28 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO

1 TRECE.- De las Atribuciones de la Junta General.- Son
2 atribuciones privativas de la Junta General de socios: a)
3 Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o
4 transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada,
5 la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver
6 cualquier reforma a estos estatutos; b) Nombrar Presidente
7 Ejecutivo y Vicepresidente de la Compañía; c) Nombrar al
8 Presidente Ejecutivo y Vicepresidente de la compañía,
9 señalándoles su remuneración y, removerlos por causas legales o
10 a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; d)
11 Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e
12 informes que presenten los administradores; e) Resolver sobre
13 la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la
14 formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; g)
15 Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas
16 establecidas en la ley; h) Resolver cualquier asunto que no sea
17 competencia privativa del Vicepresidente y dictar las medidas
18 conducentes a la buena marcha de la compañía; i) Interpretar
19 con el carácter de obligatorio los casos de duda que se
20 presenten sobre las disposiciones del estatuto;
21 j) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la
22 compañía; k) Aprobar el estatuto, las reformas al estatuto y
23 los reglamentos de la compañía; l) Aprobar el presupuesto de la
24 compañía; m) Aprobar la solicitud de créditos que requieran
25 gravámenes hipotecarios o prendarios sobre los bienes de la
26 compañía; n) Resolver la creación o supresión
27 de sucursales, agencias, representaciones establecimientos y
28 oficinas de la compañía: o) Las demás que señalen

Dra. Mariela Pozo Acosta

REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 la Ley de Compañías y el presente estatuto. ARTICULO CATORCE.- De las
 2 resoluciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta
 3 General.- Las resoluciones de la Junta General de socios son
 4 obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente, sin
 5 perjuicio de la aprobación del acta, en la misma o en la siguiente
 6 sesión, en el caso de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
 7 ARTICULO QUINCE.- Del Presidente Ejecutivo.- El Presidente Ejecutivo
 8 será nombrado por la Junta General de socios y durará cinco años en el
 9 ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido,
 10 debiendo ser socio de la misma. ARTICULO DIECISEIS.- De los deberes y
 11 atribuciones del Presidente Ejecutivo.- Son deberes y atribuciones del
 12 Presidente Ejecutivo de la compañía: a) Supervisar la marcha general
 13 de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar
 14 de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y
 15 presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las
 16 actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y
 17 por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Vicepresidente,
 18 por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las
 19 atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o
 20 hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya
 21 inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la
 22 función por escrito; e) Las demás que le señalan la Ley de Compañías,
 23 estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de
 24 socios; f) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; g)
 25 Convocar a Junta General de Socios, conforme a la ley y a este
 26 estatuto; h) Suscribir conjuntamente con el secretario Ad-hoc las
 27 actas de la Junta General y los certificados de participaciones
 28 conjuntamente con el Vicepresidente; i) Autorizar y suscribir todo

1 acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, por
2 cualquier cuantía y sin limitación alguna; j) Intervenir en la
3 compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y
4 limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de la compañía;
5 k) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y
6 extrajudicial; l) Conducir la gestión de los negocios y la marcha
7 administrativa de la compañía; m) Dirigir la gestión económica
8 financiera de la compañía; n) Gestionar, planificar, coordinar y
9 ejecutar las actividades de la compañía; o) Realizar pagos por
10 conceptos de gastos administrativos; p) Manejar las cuentas bancarias
11 según sus atribuciones; q) Presentar a la Junta General de socios un
12 informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de
13 pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de
14 beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al
15 cierre del ejercicio económico; r) Cumplir y hacer cumplir las
16 resoluciones de la Junta General de socios; s) Ejercer y cumplir las
17 demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley,
18 estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la
19 Junta General de socios. ARTICULO DIECISIETE. - Del Vicepresidente.-
20 El Vicepresidente será nombrado por la Junta General de socios, durará
21 dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.
22 Puede ser socio o no. ARTICULO DIECIOCHO.- De los deberes y
23 atribuciones del Vicepresidente.- Son deberes y atribuciones del
24 Vicepresidente de la compañía: a) Cumplir y hacer cumplir con la ley
25 de Compañías, estatutos, las decisiones de la Junta General; b)
26 Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia e
27 impedimento definitivo del Presidente Ejecutivo, para que elija a la
28 persona que habrá de ejercer la Presidencia de la Compañía;

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 c) Reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o
 2 impedimento temporal de éste; d) Inscribir su nombramiento con la
 3 razón de su aceptación en el Registro Mercantil; e) Llevar los libros
 4 de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; f) Todas las
 5 demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por
 6 disposiciones de la ley y los presentes Estatutos. ARTÍCULO
 7 DIECINUEVE.- De la disolución de la compañía.- No se disolverá la
 8 compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus
 9 socios. ARTICULO VEINTE.- Normas Supletorias.- Para todo lo que no
 10 esté previsto en los presentes estatutos se estará a las normas
 11 contenidas en la ley de Compañías, Código de Comercio y demás
 12 disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la
 13 fecha en que se perfeccione legalmente la Constitución de la compañía.
 14 Hasta aquí los estatutos. DÉCIMA.- DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-
 15 La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la
 16 Junta General de socios, en la forma prevista en la Ley y en sus
 17 estatutos. SEGUNDA.- El aumento de capital se lo hará estableciendo
 18 nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en
 19 especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas
 20 y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios
 21 previstos en la ley. TERCERA.- La compañía entregará a cada socio el
 22 certificado de aportaciones que le corresponda; dicho certificado de
 23 aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en
 24 los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital
 25 suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres
 26 y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de
 27 la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y
 28 número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de

1 expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del
2 Presidente Ejecutivo y Vicepresidente de la compañía. Los certificados
3 serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones;
4 y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.
5 CUARTA.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios
6 fundadores no se reservan beneficio especial alguno. QUINTA.- Las
7 participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre
8 vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital
9 social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se
10 observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen
11 derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de
12 las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de
13 socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el
14 certificado original y se extenderá uno nuevo. La propuesta de
15 distribución de utilidades contendrá, necesariamente la distinción de
16 un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la
17 formación de un fondo de reserva hasta que este ascienda por lo menos
18 al veinte por ciento del capital social. DÉCIMA PRIMERA.-DISPOSICIÓN
19 TRANSITORIA PRIMERA.- Se designa como Presidente Ejecutivo de la
20 Compañía al señor JORGE ESTUARDO PAREDES CÁCERES, facultándole para
21 que realice todos los trámites legales y administrativos para la
22 constitución de la compañía. Igualmente, se designa como
23 VICEPRESIDENTE a la señorita VERÓNICA MATILDE REYES YANEZ. Hasta aquí
24 la minuta. Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo
25 para su validez." Minuta firmada por la abogada Grace Alvarez,
26 afiliada al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura bajo el
27 número diecisiete guion dos mil trece guion cinco nueve seis. Se
28 cumplieron los preceptos legales hasta aquí la minuta que los

Dra. Mariela Pozo Acosta

compareciente la ratifica en todas sus partes.- Esta escritura de
CONSTITUCIÓN de la COMPANÍA la hace con el fin de inscribirla en el
registro mercantil y para los fines legales consiguientes.- Se
cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta
escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaría, aquel se
ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo de todo lo que doy
fe.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR



SR. JORGE ESTUARDO PAREDES CÁCERES

c.c. 1711875284

SRTA. VERÓNICA MATILDE REYES YANEZ

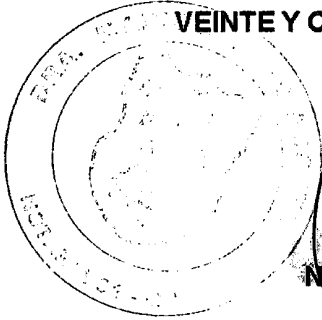
c.c. 1714730726

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA OTORGADA POR **EL SEÑOR JORGE ESTUARDO REDES ORCERES Y LA SEÑORA VERÓNICA MATILDE REYES YANEZ** DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A, **VEINTE Y CUATRO DE FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-



LA NOTARIA



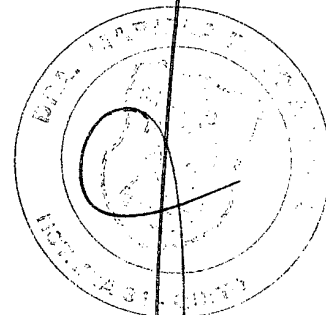
DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7604279
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1720702925 ALVAREZ DELGADO GRACE ESTEFANIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SEGURIDAD PRIVADA ANJEON CIA. LTDA. ✓

RESULTADO: APROBADO ✓

NÚMERO DE RESERVA: 7604279

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/03/2014 12:25:14

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC/SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

18/02/2014



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 24/02/2014

Mediante comprobante No.- 3151194381, el (la) Sr. (a) (ita): JORGE ESTUARDO PAREDES CÁCERES

Con pasaporte de Identidad:	1711875284	consignó en este Banco la cantidad de:	10000
-----------------------------	------------	--	-------

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **SEGURIDAD**
PRIVADA ANJEON CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JORGE ESTUARDO PAREDES CACERES	1711875284
2	VERONICA MATILDE REYES YANEZ	1714730726
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

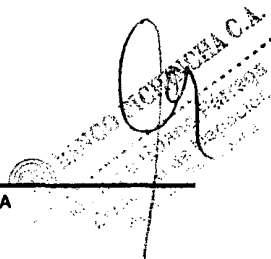
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**REYES YANEZ
VERONICA MATILDE**
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR**
FECHA DE NACIMIENTO **1987-11-25**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERA**

No **171473072-6**



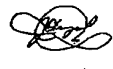


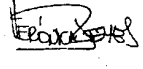
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

00000009
V3332V312

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
REYES SEGUNDO HONORIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
YANEZ MATILDE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2013-10-08**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-08


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO


001285783

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020
020 - 0097
NUMERO DE CERTIFICADO
REYES YANEZ VERONICA MATILDE

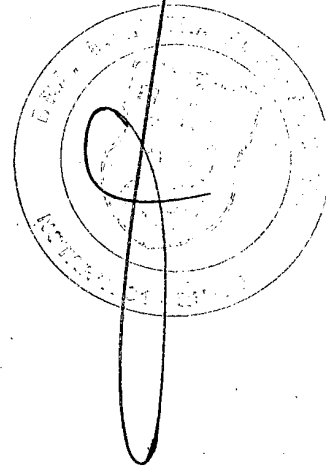
1714730726
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CARCELEN
PARROQUIA

1
1
ZONA


1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. **171187528-4**
APELLIDOS Y NOMBRES
PAEDES CACERES
JORGE ESTUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO **1980-02-06**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
ADRIANA PAOLA
VILLAMARIN ANDRADE



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAEDES JORGE EFRAIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CACERES MARTHA CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-02-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-08

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

E444314442



00118728



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



014

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 - 0202

1711875284

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PAEDES CACERES JORGE ESTUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA MAGDALENA
PARROQUIA

2
3
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZÓN:- TOME NOTA AL MARGEN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA **SEGURIDAD PRIVADA ANJEON CIA. LTDA.** OTORGADA EL VEINTE Y CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE, ANTE MÍ DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, LA **APROBACION** DE LA COMPAÑIA ANTES MENCIONADA; DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001077, DE FECHA VEINTE Y CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE.- Y QUE CONSTANTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.-

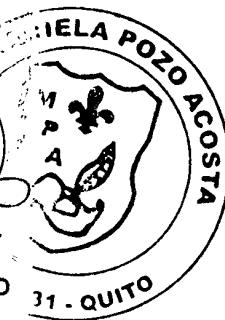
QUITO, A VEINTE Y CINCO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE.



**NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA
DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

LA NOTARIA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 16805**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9885
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	936
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711875284	PAREDES CACERES JORGE ESTUARDO	Quito	SOCIO	Casado
1714730726	REYES YANEZ VERONICA MATILDE	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	24/02/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001077
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SEGURIDAD PRIVADA ANJEON CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	10000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE ELIGE PRESIDENTE EJECUTIVO Y VICEPRESIDENTE.- ADM: PE Y VP 5 AÑOS PE Y 2 AÑOS VP RL: PE

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE 1960 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- **10743**

Quito, 15 ABR 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SEGURIDAD PRIVADA ANJEON CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO